

TÍTULO:	Entre Ríos. Impuesto sobre la nómina salarial. Fondo de integración de asistencia social. Ley 4035
AUTOR/ES:	Ulrich, Juan P.
PUBLICACIÓN:	Liquidación de Sueldos
TOMO/BOLETÍN:	-
PÁGINA:	-
MES:	Setiembre
AÑO:	2013
OTROS DATOS:	-

---

JUAN P. ULRICH [✉](#)

## ENTRE RÍOS. IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA SALARIAL. FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL. LEY 4035

### 1. INTRODUCCIÓN

---

En la legislación de la Provincia de Entre Ríos está contemplado un régimen de aporte sobre la nómina salarial, establecido mediante la ley 4035 (sancionada el 23/12/1954 y publicada el 12/1/1955), denominado "Fondo de Integración de Asistencia Social".

Su propósito es brindar prestaciones de asistencia social, financiándose con un aporte personal de los empleados en relación de dependencia y una contribución patronal sobre la misma masa salarial.

El mencionado fondo permite acceder a sus beneficios a aquellas personas que no reciban un ingreso mayor a \$ 400 mensuales, que sean ancianos entre 55 a 65 años; madres solas con tres hijos a cargo, o personas que presenten invalidez total y permanente. En todos los casos, quienes quieran contar con los beneficios de la ley 4035 deben certificar residencia de cinco años en alguna localidad de la Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, contempla beneficiarios para recibir subsidios por casamiento (\$ 150), nacimiento (\$ 150) y fallecimiento (\$ 1.000). También se pone a disposición una cobertura en caso de necesidad de trasplante de órganos entre otros beneficios médicos incluso en centros de otras provincias con la cual haya convenios firmados.

Como se verá, es loable el destino que se brinda a los recursos (aun sin opinar de los montos involucrados). Sin embargo, lo que resulta cuestionable es la forma de financiación, ya que se genera un sobre costo a las empresas de la jurisdicción, que impacta directamente en la competitividad relativa y también se traslada a los bienes exportables.

### 2. EL GRAVAMEN EN OTRAS PROVINCIAS

---

Si bien la Provincia de Entre Ríos es una pionera en la aplicación de este tipo de cargas sobre la nómina salarial, no es la única sino que existen antecedentes en otras jurisdicciones.

En la Provincia de Tucumán se sancionó un tributo similar pero con distinto objetivo y financiado solo por los empleadores. Está normado en el Código Tributario en su artículo 34, en donde se prevé que "*por las retribuciones devengadas en concepto de trabajo personal realizado por los trabajadores en relación de dependencia, los empleadores pagarán anualmente el Impuesto para la Salud Pública, conforme a las alícuotas que establece la ley impositiva*"; la mencionada ley estableció un alícuota general del 2,5% y una alícuota especial para el sector agrícola cañero o industrial y los call center o web hosting del 1,5%.

La Provincia de Salta establece, en tanto, en el artículo 357 de su Código Tributario, un impuesto "*Por todo sueldo, jornal o cualquier otra retribución originada por la prestación de servicios en relación de dependencia...*", siendo la finalidad la creación de "cooperadoras asistenciales" en los Municipios de la Provincia con el objeto de coadyuvar a satisfacer las distintas prioridades sanitarias y sociales de la población.

Lo mismo sucede en la Provincia de Santiago del Estero bajo el nombre de "Fondo de Reparación Social", que se financia con una alícuota del 2%, soportada en partes iguales por empleados y empleadores.

Y en la Provincia de Formosa, bajo el "Régimen de Pensiones Sociales" y con destino a aquellas personas no amparadas por un sistema especial de previsión, se prevé un aporte similar que es administrado por el Instituto de Pensiones Sociales (IPS).

### **3. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

---

El marco regulatorio lo encontramos en las leyes, decretos y resoluciones provinciales, entre los que se destacan:

- \* Código Fiscal (t.o. 2006 y modif.)
- \* Ley 4035.
- \* Ley 9979 (vigencia 1/7/2010).
- \* Ley 10087 (13/12/2011).

### **4. HECHO IMPONIBLE**

---

El artículo 9 de la ley 4035 define el objeto del régimen como *"toda remuneración devengada en cualquiera de los modos y formas establecidos por la legislación laboral o administrativa de fondo"*.

Esta definición literal de la norma deja en evidencia lo primitivo de la misma y crea un manto de incertidumbre de este concepto, por ejemplo en cuanto a la definición de "cualquiera de los modos".

Dicho esto, claro está que la norma necesita una adecuación a la época en que vivimos y a la evolución de la normativa laboral.

### **5. BASE IMPONIBLE**

---

El gravamen se aplicará sobre el monto mensual devengado en concepto de remuneración a las personas que guarden con el aportante relación de dependencia.

### **6. ALÍCUOTAS**

---

La normativa contempla una alícuota general y otra alícuota especial que es particularmente para los clubes deportivos, entidades deportivas y asociaciones civiles con personería jurídica y sin fines de lucro, según el siguiente detalle:

Alícuota general:

- Empleado: cero coma sesenta centésimos (0,60%).
- Empleador: uno coma cincuenta centésimos (1,50%).

Alícuota especial:

- Empleado: cero coma treinta centésimos (0,30%)
- Empleador: cero coma cincuenta centésimos (0,50%).

### **7. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

---

Están obligados a aportar al Fondo de Asistencia Social tanto los empleados como empleadores de empresas radicadas en la Provincia de Entre Ríos, en la proporción que la ley determina para cada uno de ellos. Y es el empleador el responsable del ingreso de este impuesto a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a cuyo efecto actúa de agente de retención por la parte de sus dependientes.

### **8. EXENCIONES**

---

Están exentos de los "aportes patronales" establecidos en el artículo 9 de la ley 4035, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, como así también "los patrones y empleados" del servicio doméstico.

### **9. VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO**

---

La resolución (ATER) 358/2012 establece los vencimientos para el calendario fiscal 2013 y en la misma se resuelve que se ingresará el tributo del *"Fondo de Integración de Asistencia Social - ley 4035"* mediante doce declaraciones juradas que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), siguiendo la misma suerte que el vencimiento del impuesto al valor agregado (IVA), según el siguiente detalle:

Terminación N° CUIT	Fecha de vencimiento
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando los vencimientos coincidan con un día inhábil, se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

## 10. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

La resolución (ATER) 169/2013, de fecha 26/6/2013, aprobó el actual sistema de presentación y pagos de declaraciones juradas, llamado por el Ente Administrador como "Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos - SIDETER", que opera sobre el entorno SIAp., de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

A partir de la reglamentación, este es el único sistema válido de presentación y pago a partir de las declaraciones juradas correspondiente al mes devengado julio de 2013 que se presentan durante el mes agosto del corriente año.

Para el caso de declaraciones juradas rectificativas o fuera de término que correspondan a períodos devengados anteriores al primer mes mencionado en el párrafo anterior, deberán ser efectuadas, sin excepción, a través del sistema que regía anteriormente (Sistema de Obligaciones Tributarias Declarativas - OTD).

## 11. EJEMPLO PRÁCTICO

Se presenta un ejemplo aplicable a cualquier modalidad convencional del ámbito privado con los siguientes datos:

Empresa: Juan de Entre Ríos SA.

CUIT: 30-11111111-0.

Personal dependiente: 5.

Masa salarial: \$ 25.000,00.

### Régimen general

Sujeto pasivo	Masa salarial	Alícuota	Impuesto
Empleado	25.000,00	0,60%	150,00
Empleador	25.000,00	1,50%	375,00
Impuesto determinado	525,00		

### Régimen especial<sup>(1)</sup>

Sujeto pasivo	Masa salarial	Alícuota	Impuesto
Empleado	25.000,00	0,30%	75,00
Empleador	25.000,00	0,50%	125,00
Impuesto determinado	200,00		

### Nota:

[\*:] Contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires, Posgrado en Administración Financiera del Sector Público de la misma casa de estudios, docente de Finanzas Públicas en la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Ejerce la profesión liberal asociado al estudio contable Lenardón - Klocker y Asociados

[1:] Para clubes deportivos, entidades deportivas y asociaciones civiles con personería jurídica y sin fines de lucro